# TATA

# Reglamentación sobre mercancías peligrosas

# ENMIENDAS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LA EDICIÓN N.º 66 (2025)

La 66ª de la *Reglamentación sobre mercancías peligrosas* incluye todas las enmiendas realizadas por el Grupo de expertos en Mercancías Peligrosas de la OACI al desarrollar el contenido de la edición 2025-2026 de las *Instrucciones técnicas*, así como los cambios adoptados por el Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA. El objetivo de la siguiente lista es ayudar al usuario a identificar los principales cambios introducidos en esta edición y no debe considerarse una lista exhaustiva. Los cambios cuentan con un prólogo en la sección o subsección en la que se produce el cambio.

# 1 — Aplicabilidad

**1.2.7** — Excepciones—Se ha incluido una disposición en 1.2.7(i) para los registradores de datos y los dispositivos de rastreo de carga que estén en uso o pretendan ser usados durante el transporte. Los dispositivos activos con baterías que no se ajusten a lo dispuesto en 1.2.7 (i) y los registradores de datos o dispositivos de rastreo de carga que no se estén utilizando para el monitoreo de la carga, podrán seguir enviándose bajo la disposición pertinente para equipo que contenga baterías de litio.

## 2 — Limitaciones

## 2.3 — Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación

- Las disposiciones para las ayudas motrices accionadas por baterías (2.3.2.2 2.3.2.4) y la guía sobre los procesos de inicio a fin asociaciados con el transporte de ayudas motrices han sido actualizadas.
- Se añade una nota a 2.3.2.4.3 para aclarar que cuando una batería de ion litio permanece instalada en un dispositivo de ayuda a la movilidad, no hay límite de vatios-hora. Se mantienen sin cambios las disposiciones de 9.1.9 (Requisito de evaluación de riesgos para la seguridad) y 1.4.2.2 (Recomendaciones con respecto a la aprobación de mercancías peligrosas transportadas por pasajeros y tripulación).
- **2.8.1 Variaciones de los Estados** La lista (2.8.1.3) y la lista de variaciones de los Estados (2.8.2) han sido revisadas para incluir las variaciones enviadas por by Belarús y Chile, así como cambios significativos a las variaciones enviadas por Canada. Hay pequeños cambios entre las modificaciones notificadas para los Estados existentes.
- **2.8.3 Variaciones del operador** La Lista (2.8.3.4) y la Lista de variaciones del operador (2.8.4) se han revisado para incluir variaciones enviadas por Air Zimbabwe, Plus Ultra Líneas Aéreas, TAAG Angola Airlines, cambios significativos a las variaciones presentadas por Evelop Airways, Tianjin Airlines, Air Serbia, Lufthansa, Swiss International, y variaciones enmendadas para los operadores existentes identificados por la marca de revisión que corresponda.

### 3 — Clasificación

- **3.1.1.2** Se ha modificado para alinearlo con las definiciones y la clasificación del Reglamento Modelo de la ONU. Los términos correspondientes se han eliminado del glosario del Apéndice A.
- 3.4.1.1.1.3 El término polvos metálicos se ajusta a la clasificación de la ONU.
- **3.4.1.1.3.3** Sólidos que pueden provocar un incendio por fricción.
- **3.6.2.2.2.1** La lista indicativa de patógenos de categoría A ha sido modificada para que el virus de la viruela del mono aparezca como de categoría A solamente en forma de cultivo. La Organización Mundial de la Salud se refiere ahora al virus de la viruela del mono como «mpox».
- **3.9.2.5.5** La excepción de las vacunas COVID-19 a las disposiciones de la Reglamentación se ha modificado para aplicarse ahora a todos los productos farmacéuticos, como las vacunas, que se embalan en una forma lista para ser administrada, incluidos los que se encuentran en ensayos clínicos.
- 3.9.2.7 Incluye los criterios de clasificación de las baterías de ion sodio.

## 4 — Identificación

### 4.2 — Lista de mercancías peligrosas

Las modificaciones a la lista de mercancías peligrosas incluyen las siguientes entradas nuevas:

- ONU 0514, Dispositivos de dispersión de agentes extintores, División 1.4S;
- ONU 3559, Dispositivos de dispersión de agentes extintores, Clase 9;
- ONU 3554, Galio contenido en objetos manufacturados;
- ONU 3551, Baterías de ion sodio;



- ONU 3552, Baterías de ion sodio instaladas en un equipo;
- ONU 3552, Baterías de ion sodio embaladas en un equipo;
- ONU 3556, Vehículo propulsado por batería de ion litio;
- ONU 3557, Vehículo propulsado por batería de metal litio; y
- ONU 3558, Vehículo propulsado por batería de ion sodio.

# 4.4 — Disposiciones especiales

Las enmiendas a las disposiciones especiales incluyen:

- A40 ampliar la aplicación de los explosivos líquidos desensibilizados en la Clase 3;
- A69 incluir una referencia al galio;
- A88, A99, A146 y A154 aplicar a las baterías de ion sodio;
- A107 permitir que los aparatos, objetos o equipos que contengan mercancías peligrosas contengan hasta 5 L y/o 5 kg de sustancia peligrosa para el medio ambiente;
- A144 aclarar que la limitación de aeronaves adecuada es «aeronaves de pasajeros y de carga» cuando se aplica la disposición especial;
- A185 and A214 incluir referencias y requisitos para las nuevas entradas de vehículos propulsados por baterías de ion litio, baterías de metal litio y baterías de ion sodio; y
- A190 aclarar que la disposición especial A2 no se aplica a los detectores de radiación de neutrones expedidos según A190.

Las nuevas disposiciones especiales incluyen:

- A226 permite continuar el uso del término Detonadores, eléctricos hasta el 30 de junio de 2025;
- A228 aclara las diferencias de clasificación entre las pilas y baterías de ion sodio con electrolito orgánico y las pilas y baterías con electrolito alcalino acuoso;
- A230 excluye los filtros de membrana de nitrocelulosa, fabricados según un estándar en particular, de las disposiciones de la Reglamentación sobre mercancías peligrosas;
- A231 excluye a los vehículos propulsados por baterías de ion sodio de las disposiciones de la Reglamentación sobre mercancías peligrosas, siempre que no haya otras mercancías peligrosas sujetas a la reglamentación y que la batería esté cortocircuitada para reducir la carga de la batería a cero;
- A232 ayuda en la clasificación de los dispositivos de dispersión de agentes extintores entre la División 1.4S y la Clase 9; y,
- A233 ayuda en la clasificación del hidróxido de tetrametilamonio.

# 5 — Embalaje

# Instrucciones de embalaje

- **5.2.0.8** Enmienda con respecto a la protección de las válvulas de cilindros y recipientes criogénicos cerrados, incluida la referencia a los estándares de diseño para tapones, accesorios de protección permanentes y válvulas para cilindros no recargables.
- **5.0.2.11** Incluye la aclaración, al calcular el valor Q, de que las cantidades de las instrucciones de embalaje pertinentes deben ser coherentes con respecto al tipo de aeronave previsto.
- **IE 200**, **IE 202**, e **IE 218** Se han realizado pequeñas actualizaciones para mantener la coherencia del formato. La Tabla **200.B** ha sido modificada para ONU 1010 **Mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos**.
- IE 372 Relates to ONU 3165 Depósito de combustible de grupo motor de circuito hidráulico de aeronave y se ha modificado para reflejar los requisitos generales pertinentes que deben cumplirse.
- IE 378, IE 492, IE 950 e IE 951 Se han revisado, con la ampliación de las baterías de sodio para hacer referencia a las baterías de metal sodio y a las baterías de aleación de sodio (las cuales son diferentes de las pilas y baterías de ion sodio ONU 3551).

66° EDICIÓN, 1º DE ENERO 2025 XXV

# TATA

# Reglamentación sobre mercancías peligrosas

**IE 650** — Se ha modificado la redacción relativa a la capacidad de superar una prueba de caída de 1,2 m para mantener la coherencia con la ONU. Teniendo en cuenta la confidencialidad de los pacientes, se han previsto medios alternativos para facilitar el nombre y la dirección del remitente y/o del destinatario.

**IE 866** — Se ha modificado para exigir claramente que los embalajes cumplan los estándares de desempeño del Grupo de Embalaje II.

IE 869 — Se ha ampliado para incluir a ONU 3554, Galio contenido en objetos manufacturados.

IE 952 — Se ha enmendado para incluir también:

- ONU 3556, Vehículo propulsado por batería de ion litio;
- ONU 3557, Vehículo propulsado por batería de metal litio; y
- ONU 3558, Vehículo propulsado por batería de ion sodio.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se recomienda que las baterías se encuentren en un estado de carga (SoC) que no exceda 30%, o que tengan una capacidad de batería indicada que no exceda 25%.

Después del 31 de diciembre de 2025, estas restricciones serán obligatorias para los vehículos con baterías que superen los 100 Wh.

**IE 955** — Se ha modificado para incluirONU 2990 y ONU 3072, **Aparatos de salvamento**, para prever las baterías de ion sodio.

IE 961 — Incluye ahora el nuevo ONU 3559, Dispositivos de dispersión de agentes extintores.

**IE 965** e **IE 966** — Ambas instrucciones de embalaje tienen varias notas añadidas para reiterar que las baterías enviadas con un SoC reducido son menos propensas al desbordamiento térmico. La restricción del 30% de SoC en las baterías de litio en IE 965, se ampliará en la IE 966, inicialmente como una recomendación en 2025, y se convertirá en obligatoria en 2026 para las baterías con un Wh nominal > 2,7 Wh. Se ha previsto la concesión de autorizaciones estatales cuando el expedidor desee ofrecer estas baterías para el transporte con un SoC>30%. La Sección II de la IE 966 no contempla el envío de pilas o baterías con un SoC del 30%. Tendrán que cumplir con lo que dicta la Sección I.

**IE 967** — Se ha revisado para introducir la recomendación de que las baterías contenidas en los equipos no se ofrezcan con un SoC>30% o una capacidad de batería indicada superior al 25%.

Las tres instrucciones de embalaje de las baterías de ion de sodio con electrolito orgánico reflejan en general las respectivas instrucciones de embalaje de las baterías de ion litio:

- IE 976 ONU 3551, Pilas y baterías de ion sodio;
- IE 977 ONU 3552, Pilas y baterías de ion sodio embaladas en un equipo; y
- IE 978 ONU 3552, Pilas y baterías de ion sodio instaladas en un equipo.

### 6 — Especificaciones de embalaje y pruebas de idoneidad

- **6.2** Contiene varias enmiendas que se alinean con la ONU sobre los aros de rodamiento para bidones.
- **6.4** Contiene numerosas actualizaciones de los estándares internacionales de referencia para la construcción y los ensayos de cilindros y recipientes criogénicos cerrados.

Hay una serie de notas incluidas a lo largo de la Sección 6 que prevén seguir utilizando cilindros, etc., fabricados y marcadas según la 63ª edición de la DGR.

## 7 — Marcado y etiquetado

- **7.1.5.5** La marca de la batería de litio ha pasado a llamarse marca de batería.
- **7.3.18.2** La etiqueta de la batería de litio ha pasado a llamarse etiqueta de batería de litio o batería de ion sodio.

#### 8 — Documentación

**8.1.6.9.1** — Se ha añadido una nota relativa a un periodo transitorio para que ONU 3171, Vehículo propulsado por batería, siga incluyendo a los vehículos propulsados por baterías de litio hasta el 31 de marzo de 2025.

xxvi



## 9 — Manipulación

**9.1.3** — La Nota 3 se ha modificado para aclarar que los operadores pueden elaborar y utilizar sus propias listas de verificación.

Las Tablas **9.1.A** y **9.5.A** — se han modificado para incluir la batería de ion sodio embalada o instalada en un equipo en la Sección II.

**9.3.11** — Se ha modificado para recomendar precaución al manipular líquidos criogénicos, especialmente durante la carga y descarga.

#### 10 — Materiales radiactivos

**10.7.1.4** — Se ha modificado para reflejar la marca de sobrembalaje cuando ONU 1845, **Dióxido de carbono, sólido**, se ha incluido en un envío con material que cumple los requisitos de clasificación y transporte de la Sección 10.

### **Apéndices**

**Apéndice A** — Hay muchos cambios en los términos definidos que aparecen en el Glosario.

**Apéndice B** — Los códigos IMP para ELI, RBI y RLI se han modificado para aplicarse también a las baterías de ion sodio.

Apéndice C — Hay adiciones a la lista de peróxidos orgánicos en la Tabla C.2.

Apéndice D — Se han actualizado los datos de contacto de las autoridades competentes

**Apéndices E y F —** Se han modificado para permitir un enfoque más receptivo a la hora de buscar y enlistar proveedores de productos y servicios concretos.

### MARCAS DE REFERENCIA

Los siguientes símbolos colocados en un artículo indican cambios con respecto a la edición anterior.

### Símbolo — Significado

- □ Adición de un nuevo artículo.
- △ Modificación de un artículo.
- ⊗ Cancelación de un artículo.

# LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN

El párrafo 9.1.3 requiere que los operadores utilicen una lista de comprobación cuando aceptan mercancías peligrosas. El contenido de esta lista de comprobación de mercancías peligrosas es responsabilidad de cada operador.

Como una guía, se han incluido listas de verificación para la aceptación de mercancías peligrosas de envíos radiactivos y no radiactivos al final de esta Reglamentación. Además, se ha incluido una lista de verificación simplificada para el hielo seco.

☐ En la versión electrónica de la DGR, estas listas de verificación se encuentran en la Caja de herramientas/Recursos.

66° EDICIÓN, 1º DE ENERO 2025 XXVIII